



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – MUTUO ACUERDO
Partes	JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ
Radicado	110013110011 2022 00642 00
Decisión	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación de demanda y demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado dentro del término otorgado a la parte interesada en auto de inadmisión, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, aportado en esta oportunidad el registro civil de matrimonio de los ex esposos, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo** instaurada a través de apoderada judicial por los ex cónyuges **JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA** con C.C. 1.020.746.003 y **JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ** con C.C. 87.067.636, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA** y **JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JULIA MARÍA CRUZ ALFONSO**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios conyugales actores, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA